AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
de 18 de febrero de 1960 *

Vista la demanda presentada por el Gobierno de la República Federal de Alemania el 14 de diciembre de 1959 para intervenir en el litigio pendiente ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas,

entre

De Gezamenlijke Steenkolenmijnen in Limburg

y

Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vistas las observaciones escritas presentadas por las partes en el litigio principal.

Considerando que el Gobierno de la República Federal de Alemania ha demostrado un interés en la solución del litigio sometido al Tribunal, de conformidad con el párrafo primero del artículo 34 del Estatuto CECA;

que procede acordar la admisión de la demanda de intervención si el fin de ésta, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 34 del Estatuto CECA, es apoyar o rechazar las conclusiones de una de las partes en el litigio principal, dado que para determinar la admisibilidad de la intervención debe tenerse en cuenta únicamente el objetivo y no la naturaleza de los motivos invocados por la parte coadyuvante.

Considerando que la presentación de la demanda de intervención no produce el efecto de facultar a la parte que la presenta para intervenir en el litigio principal, ya que dicho efecto sólo puede producirlo el auto del Tribunal de Justicia por el que se admite la intervención de la parte coadyuvante;

que la parte coadyuvante, mientras no se haya admitido su intervención, puede redactar su demanda en una lengua distinta a la del procedimiento principal;

* Lengua de procedimiento: neerlandés.

que sólo a partir del momento en que se haya admitido su intervención está obligada la parte coadyuvante a emplear la lengua exigida en el litigio principal, sin perjuicio de la aplicación de la letra c) del apartado 2 del artículo 29 del Reglamento de Procedimiento de 3 de marzo de 1959;

habiendo considerado el informe para la vista del Juez Ponente;

oídas las conclusiones del Abogado General;

visto el artículo 34 del Estatuto CECA, así como los artículos 69 y 93 del Reglamento de Procedimiento, de 3 de marzo de 1959;

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA,

integrado por los Sres.: A.M. Donner, Presidente; L. Delvaux y R. Rossi, Presidentes de Sala; O. Riese y Ch. L. Hammes, Jueces;

Abogado General: Sr. K. Roemer;
Secretario adjunto: Sr. H.J. Eversen;

resuelve:

Admitir la intervención del Gobierno de la República Federal de Alemania.

El Secretario dará traslado a la parte coadyuvante de todas las actuaciones y escritos procesales.

Reservar la decisión sobre las costas.

Luxemburgo, a 18 de febrero de 1960.

El Secretario en funciones
H.J. Eversen

El Presidente
A.M. Donner